



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Lino Hoyos Saavedra
Demandado	Rafael Guzmán Julio
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00463.00

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses corrientes no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses corrientes causados desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 24 de marzo de 2018						
Capital						\$2.000.000
Fecha inicio de la liquidación						25/02/2018
Fecha final de la liquidación						24/03/2018
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
FEB	2018	1,6019%	28	28/02/2018	3	\$3.204
MAR	2018	1,5788%	31	31/03/2018	24	\$25.261
Total Intereses						\$28.465

2. Respecto a los intereses moratorios, quedaran de la forma liquidada por la parte actora, así:

Intereses moratorios causados desde el 25 de marzo de 2018 hasta el 25 de julio de 2020	\$660.000
---	-----------

3.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$2.000.000
Intereses moratorios causados desde el 25 de marzo de 2018 hasta el 25 de julio de 2020	\$660.000

Intereses remuneratorios causados desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 24 de marzo de 2018	\$28.465
TOTAL	\$2.688.465

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$2.688.465**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00463.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33fd227b938273f31ebf039f991cfe96e7882813dbe82087bf85a1a1177507a

Documento generado en 12/08/2020 11:40:06 a.m.